

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 25 de enero de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial poder presentado por la demandada LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS girado de su correo electrónico al correo electrónica de la doctora CLAUDETH RUIZ BERRIO. De igual forma le doy cuenta del memorial de excepciones de fondo presentado por el último de las nombradas. Lo mismo que el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante doctora CAROLINA ABELLO OTALORA aportando constancia del envió de la notificación a la demandada e igualmente memorial de impulso procesal, solicitando seguir adelante la ejecución. PROVEA


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veinticinco (25) de enero dos mil veintidós (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900189642-5
APODERADA: CAROLINA ABELLO OTALORA C.C. No. 22.461.911
DEMANDADA: LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS C.C. No. 26.174.573
RADICACIÓN Nº 23-686-40-89-001-2021-00171-00

Procede el despacho a resolver los memoriales presentados por la demandada señora LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS y el doctora CLAUDETH RUIZ BERRIO e igualmente de los memoriales presentados por la parte demandante.

El despacho reconocerá la profesional del derecho CLAUDETH RUIZ BERRIO, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

La doctora CLAUDETH RUIZ BERRIO presenta el día 12 de noviembre de 2021 a la hora de las 4:12 P.M, a través del correo electrónico claudethruizberrio@gmail.com al correo institucional del juzgado promiscuo municipal de San Pelayo contestación de demanda y memorial de excepciones de fondo.

25/01/22 16:16

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - San Pelayo - Outlook

RAD 2021-171 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA

CLAUDETH EUGENIA RUIZ BERRIO <claudethruizberrio@gmail.com>

Via: 12/11/2021 4:12 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - San Pelayo <j1promiscuomunicipal@sejog.canajudicial.gov.co>

CC: notificaciones.bayport@baysa.co <notificaciones.bayport@baysa.co>

1 archivo adjunto (1 MB)

RAD 2021-171 - CONTESTACION EJECUTIVO.pdf

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO – CORDOBA

E. S. D.

RADICADO: 236864089001-2021-00171-00

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA

Demandada: LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS

Adjunto contestación de demanda.

Con copia a la apoderada de la contraparte.

Atentamente,

CLAUDETH EUGENIA RUIZ BERRIO,

Abogada Conciliadora, Especializada en Derecho Procesal y con Experiencia en Derecho de Familia,

Manzana 129 lote 4 etapa 14 barrio La Pradera. Tel: (6) 7952354. Móvil: 3013477700.

Montería - Córdoba - Colombia.

El decreto 806 de 2020 establece en su artículo “Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección

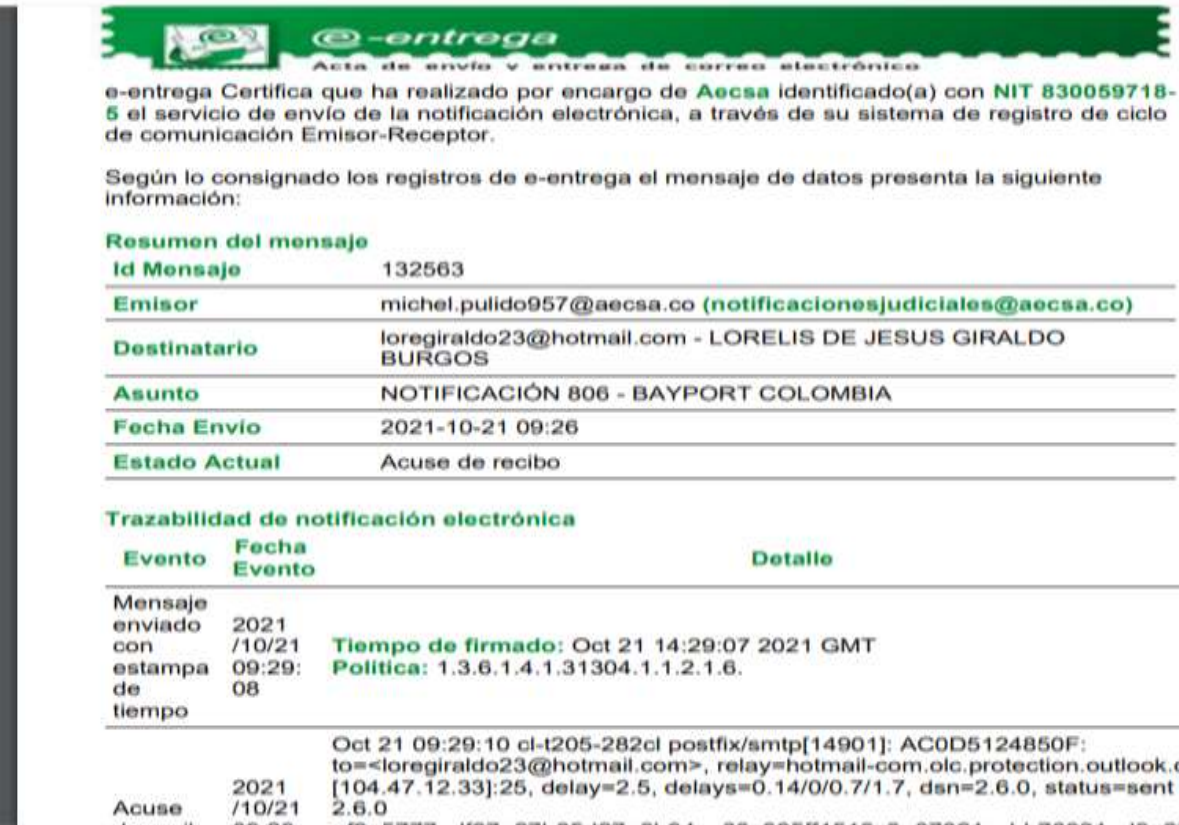
electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Revisado minuciosamente el expediente digital, y el memorial presentado por la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA apoderada de la parte demandante, donde anexa al despacho la constancia de notificación de la demandada, se evidencia que esta fue leída el día 21 de octubre de 2021 a la hora de las 2:30 P.M por la demandada como consta en la certificación expedida por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA a través del correo electrónico de la demandada, anexando copia del auto que libró mandamiento de pago, la demanda y formato de notificación personal de conformidad con el decreto 806 de 2020.



La parte demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900189642-5 el 11 de enero de 2022 solicitó al despacho que se ordene seguir adelante la ejecución, así las cosas tenemos que la demandada por intermedio de apoderada judicial contesta la demanda y propone excepciones el día 12 de noviembre de 2021 a la hora de la 4:12 P.M y en esa misma fecha se evidencia que fue enviado el traslado de estas excepciones a la parte demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA., por lo que el despacho analizará los términos:

FECHA DE NOTIFICACIÓN:	21 de octubre 2021.
DOS (2) DIAS DCTO 806 DE 2021:	22 y 25 de octubre de 2021.
DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR Y: PROPONER EXCEPCIONES:	26,27,28,29 de octubre 2021 2,3,4,5,8,9 de noviembre de 2021
FECHA DE CONTESTACIÓN:	12 de noviembre de 2021, extemporáneas dos días después de vencido el término.

Así las cosas, la apoderada judicial de la parte demandada contestó la demanda en forma extemporánea dos (2) días después de vencido el término con que contaba la demandada para proponer excepciones, razón por la cual se declara extemporánea la contestación de la demanda y la presentación de las excepciones de fondo impetradas por la demandada conforme a lo establecido en el precitado Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la abogada CLAUDETH RUIZ BERRIO identificado con C.C. N° 41.623.501 y T.P. N° 92.276 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso y del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR la extemporaneidad de la contestación de la demanda y presentación de excepciones de fondo propuestas por la doctora CLAUDETH RUIZ BERRIO como apoderada judicial de la parte demandada, conforme a lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d97acecdc6d647bcdfe7e3c6e4f4a14534cd7cd1fe97ea0eb91a597060d89e5e

Documento firmado electrónicamente en 25-01-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>